



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-202-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria III, 16 de octubre de 2020, en el décimo punto del orden del día:

10.- Conocimiento y aprobación de la creación de partidas de Decanos de Vinculación, Posgrado e Investigación, así como los Coordinadores de Carreras de Turismo y Biología de las sedes de Lago Agrio y el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el Oficio Nro. UEA-DTH-2020-0026-O de 14 de octubre de 2020, suscrito por el Mg. Daniel Mantilla González, Director de Talento Humano de la UEA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, señala que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la constitución de la República, reconoce la autonomía universitaria, en los siguientes términos: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, los incisos primero y segundo del artículo 425 de la Constitución de República, se establece el orden jerárquico de las normas que rigen al sistema jurídico ecuatoriano, señalando lo siguiente: “Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, artículo 17 de la LOES, dispone que: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);”;

Que, el artículo 70 de la LOES, manifiesta: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...).



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, mediante Oficio Nro. UEA-DTH-2020-0026-O de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el Mg. Daniel Mantilla González, Director de Talento Humano, dirigido a la doctora Ruth Irene Arias Gutiérrez, Rectora Universidad Estatal Amazónica y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, quien señala: “Por medio de la presente, remito adjunto informe técnico para la creación de partidas de Decanos de: Vinculación, Posgrado e Investigación, así como los Coordinadores de Carreras de Turismo y Biología de las sedes de Lago Agrio y el Pangui, en virtud de que, a través de su Autoridad, se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para su análisis y aprobación.”;

Que, mediante Informe Técnico N° 058-UEA-2020, suscrito por el Mg. Daniel Mantilla, Director de Talento Humano, expide el Informe para la operativización de los cargos de decanos de: Investigación, Vinculación y Posgrado, así como coordinadores de carrera de Biología y Turismo para las Sedes de Lago Agrio y El Pangui de la Universidad Estatal Amazónica, en cuya parte final señala: (...)

“El 5 de mayo de 2019, en la Vigésima sesión ordinaria del pleno del CES se aprueba en segunda y definitiva instancia los dos proyectos de creación de las sedes de la UEA en dos provincias Amazónicas: Sucumbios y Zamora Chinchipe, bajo la **RPC-SO-20-N.343-2019**. En esa misma Resolución, se solicita que en un plazo **de 30 días** hay que presentar las dos carreras al CES bajo el nuevo Reglamento de Régimen Académico vigente.

Dando cumplimiento a la Resolución RPC-SO-20-N.343-2019. 5 de mayo de 2019, se elaboraron los cuatros Diseños de carreras, dos para la Sede Pangui (Biología y Turismo) y dos para la sede Lago Agrio (Biología y Turismo) para adecuar estas carreras al nuevo marco jurídico establecido en el Reglamento de Régimen Académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



El 04 de septiembre de 2019, en la Trigésima sesión ordinaria del Pleno del CES se aprueban con Resolución: RPC-SO-N.483-2019 la creación de las cuatro carreras propuesta por la UEA para las dos nuevas sedes. **Estos diseños**, entran en vigor en el primer período académico del 2020.

Por otra parte, el Estatuto de la UEA determina lo que corresponde al detalle de requisitos, deberes, funciones y atribuciones de los Decanos de Investigación (Art 52 al 57), de Posgrado (Art. 58 al 62) y de Vinculación (Art. 63 al 67).

De la misma manera, el Estatuto de la UEA determina lo que corresponde al detalle de requisitos, deberes, funciones y atribuciones de los Coordinadores de Carrera (Art 77). (...) De lo que corresponde a la Autonomía Responsable del ámbito universitario, se hace procedente la necesidad de cumplir con cada uno de los lineamientos y preceptos que para el caso, son el marco legal de las instituciones universitarias de régimen público. Siendo la necesidad de establecer un cargo acorde al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, de lo que resa en sus artículos del 52 al 67, se define claramente lo que determina a los Decanos de Investigación, Posgrado y Vinculación, lo cual hace requiriente la ejecución de dicho ámbito legal a través de la operativización de los cargos antes mencionados. Se ha solicitado la certificación presupuestaria para el efecto, de manera que la misma se adjunta, en razón de validar financieramente el trámite que se presenta. **CONCLUSION:** Por lo expuesto, la Dirección de Talento Humano de la U.E.A., emite informe técnico favorable para creación de las partidas de Decanos de Investigación, Decano de Posgrado y Decano de Vinculación, así como de Coordinadores de Carreras de Turismo y Biología de las Sedes de Lago Agrio y El Pangui, de la Universidad Estatal Amazónica. **RECOMENDACIÓN:** Se recomienda al Honorable Consejo Universitario, aprobar el presente informe, disponer la ejecución de actividades que conlleven a la operativización de las partidas de Decanos de Investigación, Decano de Posgrado y Decano de Vinculación, y de Coordinadores de Carrera de Turismo y Biología de las Sedes de Lago Agrio y El Pangui, de la Universidad Estatal Amazónica.”, documentos que forman parte de la presente resolución;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, señala: “De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica en el artículo 16 determina que el Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por: 1. El Rector o Rectora, que lo preside; 2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras; 3. Dos Representante de los Profesores; 4. Un Representante de los Estudiantes; Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y; Un Decano Académico, El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, prevé: Art. 52.- El Decano de Investigación (...) Art. 58. El Decano de Posgrado (...) Art. 63. El Decano de Vinculación (...); y, el Art. 77 señala que “Cada Carrera tendrá un Coordinador/a, designado por el Rector/a y ratificado por el Consejo Universitario”;

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el informe anexo al Oficio Nro. UEA-DTH-2020-0026-O de 14 de octubre de 2020, suscrito por el Mg. Daniel Mantilla González, Director de Talento Humano de la UEA, en consecuencia, autoriza ejecutar las actividades que conlleven a la operativización para la creación de partidas de Decanos de Investigación, Decano de Posgrado y Decano de Vinculación, y de Coordinadores de Carrera de Turismo y Biología de las Sedes de Lago Argio y El Pangui, de la Universidad Estatal Amazónica, conforme al mencionado documento y al informe cuyos documentos forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico, para los fines correspondientes dentro de sus competencias.

TERCERO.- Disponer a la Dirección de Talento Humano de la UEA ejecutar las actividades que conlleven a la operativización para la creación de partidas que



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



conllevar a la ejecución de la presente resolución, para el efecto coordinará las gestiones conjuntamente con la Dirección Financiera ante las instituciones competentes.

CUARTA.- Publicar en la página web institucional la presente resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los (16) días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

RECTORA

PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. William Núñez Chávez, MSc.

SECRETARIO GENERAL DE LA UEA